



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Demandante : MAINCO HEALTH CARE S.A.S.
Demandado : SANDI YOLIMA RINCON OVALLES
Radicación : 2020-00196

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, en escrito que antecede, y previo dar inicio al incidente de sanción al pagador de la CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN, se

RESUELVE

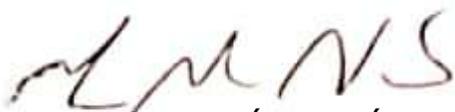
PRIMERO.- REQUERIR al pagador de la CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN para que de manera inmediata, se sirva dar cumplimiento a la medida cautelar que fuera ordenada por este despacho judicial, comunicada mediante oficio No. 1.109 del 4 de agosto de 2020, respecto del embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada SANDI YOLIMA RINCON OVALLES con C.C. No. 36.345.938, en calidad de empleada de esa empresa. Por secretaría, líbese los oficios correspondientes.

Así mismo, hágasele saber que de conformidad con el artículo 44 del Código General del Proceso, el Juez dispone de poderes disciplinarios para sancionarle con multa y pena de arresto por incumplir la orden impartida.

SEGUNDO.- OFICIAR al Representante Legal de la CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, informe con destino a este proceso el nombre e identificación de la persona que se desempeña en el cargo de tesorero o pagador de la entidad, y para que informe acerca del incumplimiento del Pagador de esa empresa sobre la orden impartida por este juzgado. Por secretaría, líbese los oficios correspondientes.

Así mismo, hágasele saber que de conformidad con el artículo 44 del Código General del Proceso, el Juez dispone de poderes disciplinarios para sancionarle con multa y pena de arresto por incumplir la orden impartida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ